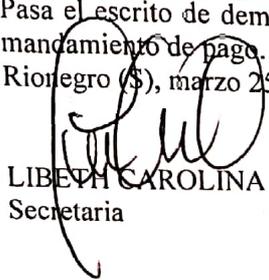


RAD (2020-039): EJECUTIVO HIPOTECARIO (C.G.P. sistema oral);
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN .
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL BURGOS SILVA (c.c.91.209.394).

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), marzo 25 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo veinticinco de dos mil veinte

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8) mediante apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra: MIGUEL ANGEL BURGOS SILVA (c.c.91.209.394), para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjuntos a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 1536 del 29 de diciembre de 2016, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca (S), sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-166037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga (S).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral. Reunidos los requisitos de los arts. 82 y s.s. , 468 y s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagaré) clara, expresa y exigible; del gravamen (hipoteca); así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 18, 28 num. 3° y 7°, y 29 del CGP.,

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

ESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a MIGUEL ANGEL BURGOS SILVA (c.c.91.209.394) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- PAGARÉ No. 060156100010513 OBLIGACIÓN No.725060150146373
 - a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$19.948.080.00) moneda corriente por concepto de saldo a capital contenida en el pagaré otorgado por el señor MIGUEL ANGEL BURGOS SILVA el día 22 de noviembre de 2016.
 - b. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.913.862.00) correspondiente a el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 23 de agosto de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019.
 - c. La suma por los intereses de mora sobre el capital que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 24 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
 - d. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$68.170.00) por valor de otros conceptos.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado denominado "MONTAÑAS", ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Rionegro, departamento de Santander, con extensión aproximada de dos hectáreas cuatro mil setecientos metros cuadrados (2 Has 4.700 mts²), con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades alinderado así: Punto de partida, se tomó como tal del detalle número 115, donde concurren las colindancias de Adolfo Jaimes Hebrero, Crisanto Caballero Ardila y el solicitante, colinda así:

NORTE: del detalle número 115 al detalle número 9, con Crisanto Caballero Ardila, en una longitud de 115.00 metros, trochas al medio; ESTE: del detalle número 9 al delta número 11, con Ovidio Carreño Sierra, en una longitud de 129 metros, trochas al medio; SUR: del delta número 11 al delta número 114, con Nicodemus Rodríguez Castillo, en una longitud de 216 metros, trochas al medio; SUROESTE Y OESTE: del delta número 114 al delta número 113, con Erasmo Suárez Medina, en una longitud de 117 metros, trochas al medio; NOROESTE: del delta número 113 al detalle número 115, con Adolio Jaimes Hebreo, en una longitud de 90 metros, trochas al medio y encierra. Cuenta con servicios de agua.

El inmueble se distingue en el catastro con predio No. 000100140128000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-166037 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander. Elabórese el oficio respectivo para que la parte demandante lo remita a la entidad correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución.

QUINTO: Téngase y reconózcase al DRA DANA YOLANDA AGUILAR DURAN con CC., 51-851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J.,, como apoderado de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder anexado.

SEXTO. En el momento procesal respectivo, si es del caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ